



RADICACION:08001315300520210023600

PROCESO: VERBAL (Reliquidación de Contrato de Servidumbre de Conducción de Energía Eléctrica y Telecomunicaciones)

DEMANDANTE: ALVARO DE JESUS HERRERA URREGO C.C.No.

DEMANDADO: TRANSELCA S.A. E.S.P. NIT.No.8020007.669-8

Barranquilla, veintinueve (29) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

El señor ALVARO DE JESUS HERRERA URREGO, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 71.021.865, por medio de apoderado judicial Dr. JUAN ENRIQUE BAGGOS BRAVO, con la Cedula de ciudadanía No 85.433.828, y T.P. No 194.015 del C.S.J., presento demanda VERBAL (Reliquidación de Contrato de Servidumbre de Conducción de Energía Eléctrica y Telecomunicaciones), en contra de la empresa de servicios públicos domiciliarios TRANSELCA S.A. E.S.P., Persona jurídica de derecho privado, Nit. No 802.007.669-8, Representada legalmente por el Doctor GUIDO ALBERTO NULE AMIN, o quien haga sus veces al momento de la notificación del auto admisorio de la demanda.

Ingresada al despacho y una vez verificado los requisitos formales para el presupuesto de admisión se indican las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Visto el informe secretarial que antecede y una vez estudiada en su integralidad la presente demanda, se itera que este despacho judicial es competente para asumir el conocimiento del presente proceso en razón de la calidad del mismo (Núm. 1° del art. 20 del C.G.P.) el domicilio de la sociedad demandada (Núm. 5° del art. 28 del C.G.P.) y la cuantía (Art. 25 y numeral 1° del art. 26 del C.G.P.)

Además, al hallarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 82 y ss., se ordenará la admisión de la presente demanda, concediéndosele a la parte demandada traslado por el termino de (20) días conforme lo indicada el art. 369 del C.G.P.

Por lo tanto y mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda que corresponde al proceso VERBAL (Reliquidación de Contrato de Servidumbre de Conducción de Energía Eléctrica y Telecomunicaciones), iniciado por el señor ALVARO DE JESUS HERRERA URREGO, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 71.021.865, por medio de apoderado judicial Dr. JUAN ENRIQUE BAGGOS BRAVO, con la Cedula de ciudadanía No 85.433.828, y T.P. No 194.015 del C.S.J., en contra de la empresa de servicios públicos domiciliarios TRANSELCA S.A. E.S.P., Persona jurídica de derecho privado, Nit. No 802.007.669-8, Representada legalmente por el Doctor GUIDO ALBERTO NULE AMIN, o quien haga sus veces al momento de la notificación del auto admisorio de la demanda.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto a la parte demandada, de conformidad con lo estipulado en el Decreto 806 del 2020, por lo que deberá remitir al correo electrónico de los demandados el presente auto, la demanda y sus anexos, quedando notificado a los dos (2) días siguientes al envío del correo electrónico, y el traslado comenzará a correr al día siguiente de la notificación, por un término de veinte (20) días de conformidad a lo dispuesto en el art. 369 del Código General del Proceso



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL
BARRANQUILLA.**

SIGCMA

Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELEFONO No3885005 ext.1094

TERCERO: Reconocer personería al Dr. JUAN ENRIQUE BAGGOS BRAVO, con la Cedula de ciudadanía No 85.433.828, y T.P. No 194.015 del C.S.J., con correo electrónico juanbaggos-1@hotmail.com, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante en los mismos términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

COG/ebf.
Rad.2021-00236-00

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORAL DE
BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR
ESTADO NO. 24
HOY 11 DE FEBRERO DE 2022
ALFREDO PEÑA NARVAEZ
SECRETARIO